



San Andrés, Isla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.0458-21

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
SEGUIDO DE ORDINARIO
Ejecutante: JORGE LUIS SALGADO MELENDEZ
Ejecutado: COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A-
COAUTONOMA C.T.A.
Radicado: 88-001-41-05-001-2020-00082-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, al no haberse formulado oportunamente excepciones de mérito dentro del presente proceso, es del caso seguir adelante la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Finalmente, se ordena a las partes practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme a lo previsto en el art. 446 CGP.

En consecuencia, de conformidad a los artículos 365 y 366 del C.G.P., realícese por secretaría la respectiva liquidación de costas, a cargo del demandado, en esta se incluirá la suma de seiscientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$683.756.00), correspondientes al 7%, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16- 10554 del 05 de agosto de 2016, artículo 5º numeral 4 literal a, en concordancia con el inciso 1º del artículo 25 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos establecidos en el mandamiento de pago, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a las partes PRACTICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA**



Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0092**, a las
partes el anterior auto, hoy **30 DE NOVIEMBRE DE 2021** a
las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo
295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b417088d05a1cec635feb138381dad8c54e5654cd2c28512a655af4f89ebce76

Documento generado en 29/11/2021 04:26:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>